

ORDENANZA SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA Y PROTECCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la potestad para ordenar amplios espacios de la convivencia ciudadana, otorgándoles competencias, en el marco de las leyes sectoriales estatales y autonómicas, en materias como la protección del medio ambiente, la salubridad, seguridad y ornato públicos, así como la prestación de servicios de limpieza viaria, la gestión de residuos, mantenimiento y conservación de espacios públicos y el patrimonio municipal

Esta ordenanza viene a adaptar la normativa del Ayuntamiento de Cespedosa de Tormes a las leyes estatales y autonómicas, teniendo como base los principios de minimización y valoración de los residuos, de corrección en la fuente de producción y el principio: *el que contamina paga*, de forma que sea una norma municipal acorde con lo pretendido y dispuesto por el artículo 130 R. Del Tratado de la Unión Europea y el artículo 45 de nuestra Carta Magna.

Se opera una modificación en el aspecto de la responsabilidad derivada del incumplimiento de los deberes impuestos por esta Ordenanza y de la infracción de sus preceptos, dado el potencial disuasorio de algunos de ellos, y por otro lado, medios de asignación de los costes de descontaminación a los responsables de la misma.

Esta normativa medioambiental trata de establecer las pautas para un cambio positivo, solidario y de actitud necesarios para satisfacer las inquietudes de una sociedad moderna como la nuestra, respondiendo a la demanda de la mayoría de los ciudadanos, preocupados ante comportamientos incívicos e irresponsables que perjudican al conjunto de la comunidad, entre los que figuran los actos vandálicos, que suponen un importante perjuicio económico al patrimonio público, intentando atajar, en definitiva, conductas antisociales e irrespetuosas con el medio urbano.

Todo ello supone la tipificación en la Ordenanza de nuevas infracciones administrativas dentro del margen permitido por la legislación en materia de residuos y de las posibilidades abiertas por la Ley 57/2003, de modernización del régimen local que ha desarrollado la potestad sancionadora de los Entes Locales, al regular la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias no desarrolladas por la legislación sectorial estatal o autonómica, y ligadas con las relaciones de convivencia ciudadana y el patrimonio municipal. Establecido dicho marco, conviene, dada la necesidad de dar respuesta a nuevos fenómenos y viejas conductas enfrentadas a la convivencia ciudadana y el medio ambiente urbano, clarificar el régimen sancionador, tipificando nuevas infracciones y sanciones, clarificando las existentes, graduando ambas e incrementando las económicas en aquellos casos más graves dotando al sistema actual de mayor coherencia y seguridad jurídica y ajustándolo a la preocupación y conciencia ambiental ciudadana actual.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 OBJETO

La prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los espacios, bienes de titularidad municipal e instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

ART.2 AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación al término municipal de Cespedosa de Tormes.

Las medidas de protección reguladas en la ordenanza se refieren a bienes de servicio o uso público de titularidad municipal (calles, plazas, parques, jardines, fuentes, edificios públicos, cementerio, piscina, instalaciones deportivas, mobiliario urbano bancos, farolas, contenedores, papeleras.. .), vehículos municipales y demás bienes de semejanza naturaleza, igualmente están comprendidos los bienes de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano en cuanto están destinados al público o constituyen instalaciones o equipamiento de un servicio público (señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas, contadores y demás bienes de igual o semejanza naturaleza).

La protección alcanza también a las fachadas de edificios públicos o privados (portales, escaparates, solares, farolas, contenedores o similares), siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella y sin perjuicio de los derechos individuales que correspondan a los propietarios.

ART.3. Se regulará bajo la presente ordenanza:

1. los desechos y residuos urbanos producidos como consecuencia de las basuras domésticas o generados por actividades comerciales, industriales o de servicio, así como los procedentes de limpieza varia de parques, plazas y jardines.

2. Enseres domésticos de todo tipo: electrodomésticos, chatarras, vehículos o maquinaria abandonada.

3. Escombros y restos de obras.

4. Animales muertos o restos de estos (huesos, pieles, plumajes, etc)

5. Residuos de actividades agrícolas o ganaderas y/o de jardinería (sacos, cuerdas, alambres, plásticos y otros elementos utilizados para tratamiento de cultivos y animales que debiendo ser entregado a gestores especiales por los usuarios, sean abandonados de forma deliberada).

CAPITULOS II ACTUACIONES PROHIBIDAS

ART.4 DAÑOS Y ALTERACIONES

Los ciudadanos deben respetar la convivencia y tranquilidad y están obligados a usar los bienes y servicios conforme a su uso y destino, por ello, queda prohibida cualquier actuación que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

ART.5 PINTADAS

Se prohíben las pintadas e inscripciones o grafismos en cualesquiera bienes públicos o privados protegidos por esta ordenanza, incluidas la calzada, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con la debida autorización.

Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas, los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o bienes afectados.

ART.6 CARTELES Y SIMILARES

La colocación de carteles, rótulos, pancartas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la administración municipal, que contendrá el compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y otros lugares situados en el interior de los establecimientos, Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y similares, así como alterar los números de gobierno de las puertas y fachadas.

Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales. Estarán en todo caso obligados a la retirada de los carteles colocados sin autorización, pudiendo el Ayuntamiento proceder subsidiariamente y repercutiendo el coste en los responsables sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ART.7 PARQUES Y JARDINES-ÁRBOLES

Queda prohibido en parques y jardines tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciarlos en cualquier forma así como encender fuego en los mismos.

Se prohíbe dañar los árboles situados en la vía pública o en los parques y jardines y arrojar basuras o escombros en sus proximidades.

ART.8 RESIDUOS Y BASURAS

Todos los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en los contenedores correspondientes, quedando prohibida toda manipulación de los mismos así como moverlos del lugar asignado por la administración, incendiarlos, volcarlos, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso. Igual criterio se seguirá respecto a las papeleras.

La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, cenizas, escombros (aún en pequeña cantidad), tierra, maderas, restos de jardín, vidrio hierbas, electrodomésticos, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales diferentes a los expresamente determinados o fijados por el Ayuntamiento,

Los establecimientos y tiendas, así como los comerciantes, depositarán los cartones, y otros residuos de embalaje, provenientes de su actividad en los contenedores de recogida selectiva habilitados al efecto y, si éstos se encontraran saturados, se deberá esperar a su vaciado o proceder a llevar dichos cartones al punto limpio más cercano.

Se considera basura domiciliaria el cartón que provenga de envases y recipientes de normal uso en las viviendas, tales como cartones de leche, detergente y similares

ART.9 RUIDOS Y OLORES

Sin perjuicio de la legislación sobre la materia, se prohíbe emitir ruidos que por su volumen u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artilugios pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la administración municipal.

ART.10 OTROS COMPORTAMIENTOS

No podrán realizarse actividades que ensucien las vías públicas, tales como reparación o engrase de vehículos, vertido de colillas y envoltorios, rotura de botellas y otros actos similares.

Queda prohibido el abandono de vehículos y cualquier tipo de maquinaria (tractores, remolques, arados etc.) fuera de uso. Sus propietarios son responsables de la eliminación de los mismos de forma legal.

De igual modo de evitará que los perros u otros animales depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos o jardines y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Los propietarios o conductores de los animales estan obligados, en cualquier caso, a recoger los excrementos de los lugares públicos urbanos de estancia o recreo de los ciudadanos.

Si para la retirada de los espacios públicos de suciedad, vehículos o cualquier otro elemento fuera necesaria la intervención de los servicios municipales o de empresa contratada, se cargarán al propietario los gastos correspondientes de recogida, transporte y gestión de los mismos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Queda prohibida la manipulación de contadores de agua, electricidad o similares.

Queda prohibido que de forma abusiva se extraiga agua de pilones y fuentes públicas mediante el uso de cubas, cisternas etc.

CAPITULO III DEBERES Y OBLIGACIONES

ART.11.TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Los propietarios de los bienes señalados tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras necesarias para su conservación o rehabilitación para mantenerlos en condiciones de habitabilidad y decoro conforme establece la legislación urbanística.

ART.12. QUIOSCOS E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA

Los titulares de quioscos y establecimientos con terrazas están obligados a mantener limpios los espacios que ocupen y su entorno inmediato así como sus instalaciones. Dicha limpieza tendrá carácter permanente y se realizará en el momento del cierre del establecimiento.

ART.13 ACTOS PÚBLICOS

Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de los elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan en los espacios utilizados y están obligados a su reparación o reposición, pudiendo el Ayuntamiento exigir a dichos organizadores fianza para asegurarse el cumplimiento de tales obligaciones.

CAPITULO IV REGIMEN SANCIONADOR

ART.14 INFRACCIONES MUY GRAVES

- A) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de los derechos legítimos de las personas
- B) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar gravemente los equipamientos, infraestructuras e instalaciones o elementos de servicios públicos así como el mobiliario urbano,
- C) Impedir de forma grave el normal funcionamiento de los servicio públicos

D) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

E) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.

F) Arrancar o talar árboles situados en la vía pública o en parques y jardines

G) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las vías públicas.

H) Manipular o alterar el normal funcionamiento de los contadores de agua, gas o electricidad.

ART.15. INFRACCIONES GRAVES

A) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y ejercicio de los derechos legítimos de las personas.

B) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

C) Realizar pintadas o colocar carteles sin autorización municipal.

D) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

E) Causar daños a árboles, plantas y jardines públicos que no constituyan infracción muy grave.

F) Arrojar basura o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad

G) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes y otros elementos pirotécnicos.

H) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por las vías públicas.

K) Hacer obras menores sin autorización municipal.

ART. 16 INFRACCIONES LEVES

Tienen carácter de leves las demás infracciones previstas en la ordenanza.

ART. 17 SANCIONES

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 a 500 euros, las graves con multa de 500,1 a 1.000 euros y las muy graves con multa de 1.000,01 a 2.000 euros.

ART.18 REPARACIÓN DE DAÑOS

La imposición de las sanciones previstas en la ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Si dichos daños se producen en bienes municipales, el Ayuntamiento, previa tasación de los servicios técnicos, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su pago en el plazo que se establezca.

ART. 19. PERSONAS RESPONSABLES

Serán responsables directos de las Infracciones los autores materiales, excepto en el caso en que sean menores de edad o concurra en ellos causa de inimputabilidad, en cuyo caso responderán sus padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Si las actuaciones las cometieran varias personas conjuntamente, responderán solidariamente.

ART.20. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta: la reiteración, la intencionalidad, la trascendencia de los hechos y la gravedad y naturaleza de los daños causados.

ART.21 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

ART.22 TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, y en su caso del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos para la comunidad de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Si la administración municipal aceptase la petición del infractor se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional sin que la realización de los trabajos que se establezcan se considere sanción ni suponga vinculación laboral con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en la ordenanza no impide la aplicación del régimen sancionador previsto en disposiciones sectoriales. No podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Cespedosa de Tormes, a 24 de septiembre de 2010